

Facilitador: 02-002-000016141

20161308007P03850

NOTARIO(A) DR. NILTON DIOMEDES VICENTE MENDOZA QUIJUE

FIRMA SEXTIMA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO



Escritura N°:		20161308007P03850					
ACTO O CONTRATO:							
TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON HIPOTECA EN LAS QUE INTERVIENE LA DEISS CON SUS AFILIADOS Y JUBILADOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		27 DE OCTUBRE DEL 2016, (16:15)					
OTORGANTE:							
OTORGADO POR:							
Persona	Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	BENEFICARIO JORGE LUIS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1301436158	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
Natural	INT. MARIA TERESA DE LUIS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1310916034	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
A FAVOR DE:							
Persona	Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	MERC. DEL ROSARIO YOHANA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1709526821	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	ROBERTO DAVID RIVERA MACHUECA
Natural	MERC. DEL ROSARIO YOHANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709526831	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	
Jurídica	BANK ECUADOR	REPRESENTADO POR	AUG	176815847001	ECUATORIANA	ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A)	HENRY FERNANDO CORNEJO CEREÑO
LUGAR DE FIRMA:							
Cantón:		Mantua		Parroquia:		MANTA	
DESCRIPCIÓN DEL HECHO:							
CONTEO DE FOLIOS:							
CANTIDAD DEL CONTRATO:		1145.00					

2233509

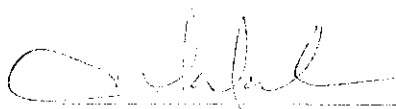
SIN FICHA



NOTARIO(A) DR. NILTON DIOMEDES VICENTE MENDOZA QUIJUE

FIRMA SEXTIMA DEL CANTON MANTA

ACTO O CONTRATO: DECLARACIÓN DE INTERVENCIÓN DE LOS INTERVENIENTES EN LA AUTENTICACIÓN DEL DOCUMENTO. MANDE OTORGAR EN LA CIUDAD DE GUAYAS							
NOTO: SANTOS							
OTORGADO POR							
Nombre	Nombres/razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
	MIRO ANGELUNDA Y HARA DEL ROCIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1008629031	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
EDUCACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
MANABI		MANTA		MANTA			
DESCRIPCION DOCUMENTO: OBJETO/OBSERVACIONES:							
FECHA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					


 NOTARIO(A) TITO NELSON DIOMEDES VICERIL MENTRÓN GUATEM
 NOTARÍA SEPTIMA DEL CANTÓN MANTA



2016	12	08	007	P03850
------	----	----	-----	--------

COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES:
JORGE LUIS REYNOLLE ANDRADE Y BETSY VIVIANA
HERRERA ZAMBRANO, A FAVOR DE LOS CONYUGES
SEÑORES: ROBERTH DAVID RIVERA ANCHUNDIA Y YOHANA
DEL ROCIO MERO ANCHUNDIA.-

CUANTIA: USD \$ 41,425.78 (Cuarenta y un mil cuatrocientos
veinticinco 78/100 dólares).-

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA
ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR:
OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: ROBERTH DAVID
RIVERA ANCHUNDIA Y YOHANA DEL ROCIO MERO
ANCHUNDIA

A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA

Se confieren 4 copias en esta fecha.-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día veintisiete de Octubre del año dos mil diecisiete, ante mi Doctor TITO NILTON MENDOZA GUILLEM, Notario Público del Cantón, comparecen, por una parte, el señor Ingeniero HENRY GUERRERO CORNEJO CORDOBA, Jefe de Oficina Especial del BISS (Banco de Inversión y Seguro Social), en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Ingeniero Alejandro Javier Pazmiño Rojas, Gerente General del Banco Del Instituto Ecuatoriano De Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompañe a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante

Dr. Tito Milton Mendoza Guillem
Notario Público
del Cantón de Manta
Provincia de Manabí
Ecuador
11/10/16

Sello
11/10/16

co la demandada "EL LUIS" y/o "EL LUIS" compareciente es de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Portoviejo en Montañita; por otra los cónyuges señores: JORGE Y señora LITIOY VIVIANA HERRERA XAMBA, por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se les llamarán "LA PARTE VENDEDORA"; los comparecientes señores: [REDACTED] de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad y por otra la señora YOHANA DEL ROCIO MERO ANDRÉS por sus propios y personales derechos y por los derechos que le corresponden en calidad de Apoderada Especial de su cónyuge señor [REDACTED] y DAVID RIVERA ANCHUNDIA según consta del poder, que a quienes en adelante se les llamará "LA PARTE DEUDORA HIPOTECARIA", ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, comparecientes hábiles y capaces para contratar, de sus cédulas de ciudadanía y certificados fotostáticos se agregan a este registro y que nada de lo cual, de conocerlos a todos doy fe. Bien informado de la Escritura de COMPRAVENTA, Y CON HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA, proceden a celebrar con libertad y capacidad civil, sin ser forzados, fueron todos de que proceden sin temor revocado, sin promesas o amenazas de índole alguna, los comparecientes, para que sea elevada a escritura pública, literalmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO: solicito sirvase incorporar una escritura pública de Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria al tenor de las estipulaciones que se expresan en el presente: CONTRATO DE COMPRAVENTA y CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA entre los comparecientes:



Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa por una parte, los cónyuges señor JORGE LUIS BERNELLE ANDRADE y señora BETSY VIVIANA HERRERA ZAMBRANO, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre ellos, a quienes en adelante se les llamarán "LOS VENDEDORES" y, por otra la señora YOHANA DEL ROCIO MERO ANCHUNDIA, por los derechos que se le faculta en calidad de Apoderada Especial de su cónyuge señor ROBERTH DAVID RIVERA ANCHUNDIA, según consta del poder, que se adjunta como documentos habilitante y la señora YOHANA DEL ROCIO MERO ANCHUNDIA, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les llamarán "LOS COMPRADORES"; quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas.

PRIMERA: ANTECEDENTES.- Los cónyuges señor JORGE LUIS BERNELLE ANDRADE y señora BETSY VIVIANA HERRERA ZAMBRANO, declaran ser legítimos propietarios de un lote de terreno y vivienda signado con el número NUEVE, de la manzana "G-3", de la Lotización COSTA AZUL, de la Parroquia Los Esteros, cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que lo adquirieron por compra a la señora Maura De Los Ángeles Cevallos Mera, según se desprende de la Escritura Pública de Compraventa de Derechos y Acciones celebrada y autorizada ante la Abogada Elsy Cedeño Menéndez, Notaría Pública Cuarta del cantón Manta, con fecha veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, e inscrita con fecha once de noviembre del año dos mil catorce, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Posteriormente con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis, consta inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, Terminación de Comunidad, celebrada y autorizada ante el Abogado Santiago Fierro Urresta, Notario Público Primero del cantón Manta, con fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

SEGUNDA: COMPRAVENTA En base a los antecedentes los cónyuges señor JORGE LUIS BERNELLE ANDRADE y señora BETSY VIVIANA HERRERA ZAMBRANO, dan en venta y perpetua

enajenación a favor de la señorita YOHANA DEL ROCIO MERO ANCHUNDIA por los derechos que se le otorgan en calidad de Apoderada de su cónyuge señor ROBERTH DAVID RIVERA ANCHUNDIA y por sus propios y personales derechos, el lote de terreno y vivienda signado con el número NUEVE, de la manzana "C-1", de la Lotización COSTA AZUL, de la Parroquia Los Esteros, cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que tiene los siguientes linderos y medidas: FRENTE: 14.28 metros avenida dos. ATRÁS: 14.28 metros lote número 6. COSTADO DERECHO: 12.00 metros lote número 10. COSTADO IZQUIERDO: 12.00 metros lote número 8. Con una superficie total de 171.3 M2. **TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de: **CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON 78/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.41.425,78)** valor que los cónyuges **ROBERTH DAVID RIVERA ANCHUNDIA** y **YOHANA DEL ROCIO MERO ANCHUNDIA**, pagan a los **VENDEDORES**, los cónyuges **JORGE LUIS BERNILLE ANDRADE** y **DEBBY VIVIANA HERRERA ZAMBRANO**, con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.-** LOS **VENDEDORES**, declaran que están conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de los **COMPRADORES**, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. LOS **VENDEDORES**, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el



Registro de la Propiedad que se agrega como documento de fe pública. De igual manera, LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. QUINTA: CUERPO CIERTO: Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. SEXTA: SANEAMIENTO: LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia de dominio que LOS VENDEDORES, realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. SÉPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.- "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran expresa e irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedores. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran que toda vez que han realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretenden adquirir a través del presente instrumento, se encuentran conforme con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre compradores y vendedores, así como ratifica que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de compradores y vendedores, deslindeando en tal sentido a terceros." OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN. Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de los COMPRADORES, excepto el pago de

impactos a plusvalía o utilidades en la consecución del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LOS VENEDORES, autorizan a los COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. NOVENA: ACEPTACIÓN. Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al Procedimiento ejecutivo o sumario a elección del demandante. SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: Contendida en las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: a) Por una parte, el Ingeniero HENRY FERNANDO CORNEJO CEDAÑO, Jefe de Oficina del BIESS Portoviejo Encargado, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Ingeniero Alejandro Javier Pazmiño Rojas Gerente General del Banco Del Instituto Ecuatoriano De Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL AGREEDOR". b) Y por otra parte comparece la señora YCHANA DEL ROCIO MERO ANCHUNDIA, por los derechos que le faculta en calidad de Apoderada de su cónyuge señor ROBERTO DAVID RIVERA ANCHUNDIA, según consta del poder, que se adjunta como habilitante y la señora YOHANA DEL ROCIO MERO ANCHUNDIA, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre ellos, a quienes en lo posterior se los denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo y Manta respectivamente y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN

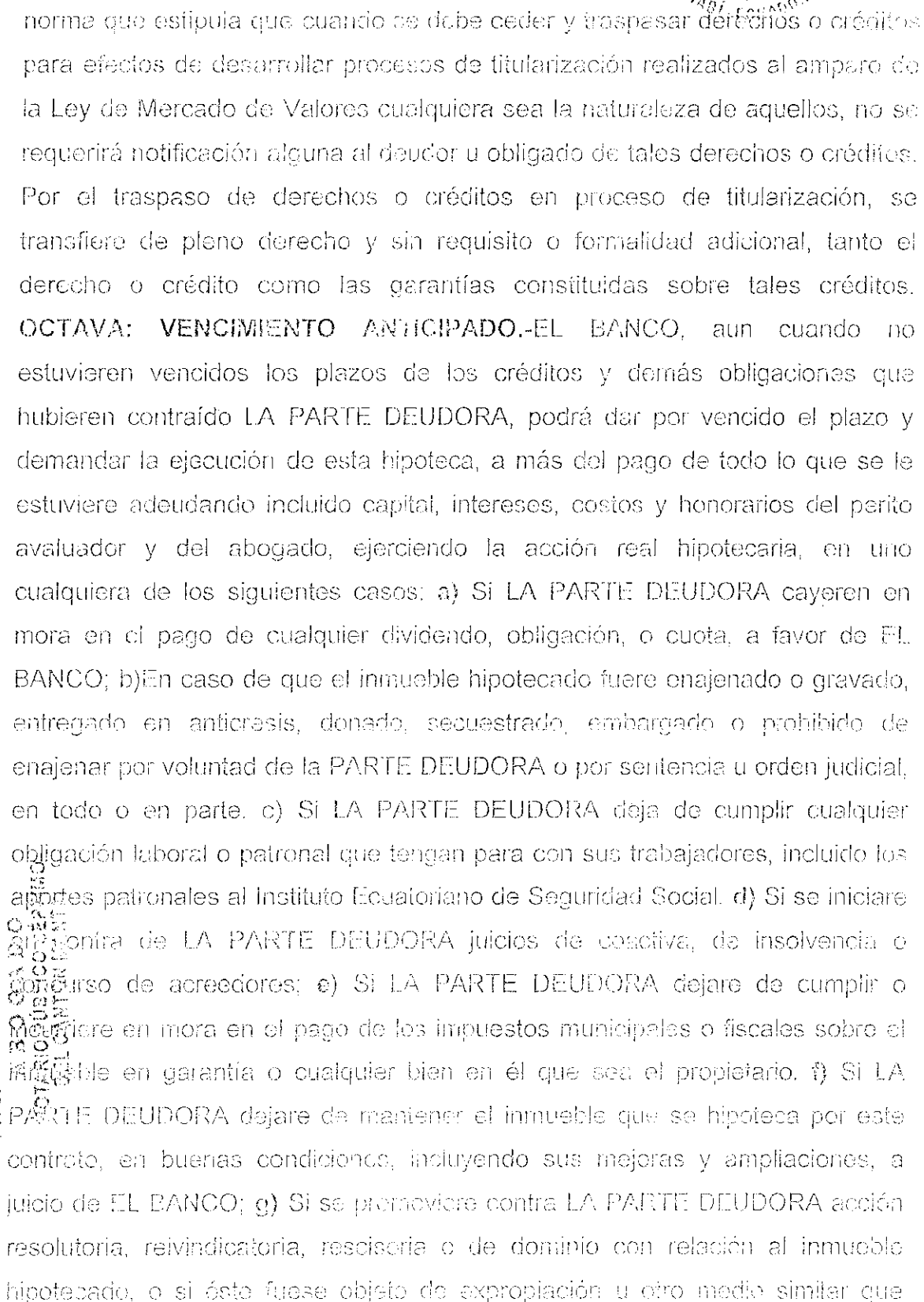


VOLUNTARIA DE ENAJENACIÓN PRIMERA: ANTECEDENTES a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) b) El señor **ROBERTH DAVID RIVERA ANCHUNDI** en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno y vivienda signado con el número **NUEVE**, de la manzana "G-3", de la **Lotización COSTA AZUL**, de la Parroquia Los Esteros, Cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.-** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de

las obligaciones, impropiedades, sustituciones, planes en pago, ajustes y estos planes de pago, con que se trata de obligaciones de cualquier índole a favor BIESS incluyendo intereses, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA señora YOHANA DEL ROCIO MERO ANCHUNDIA, por los derechos que se le faculta en calidad de Apoderada de su cónyuge señor ROBERTO DAVID RIVERA ANCHUNDIA y por sus propios y personales derechos constituyen a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: LINDEROS GENERALES: FRENTE: 14.28 metros avenida cos. ATRÁS: 14.28 metros lote número 6. COSTADO DERECHO: 12.00 metros lote número 10. COSTADO IZQUIERDO: 12.00 metros lote número 8. Con una superficie total de: 174.38 M2. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. LA PARTE DEUDORA acepta que no podrá declarar en propiedad horizontal, limitar o desmembrar el bien inmueble mientras no haya cancelado la totalidad de la deuda para con el BIESS. TERCERA: ACEPTACIÓN.- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas Hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas con el BIESS y hasta que El BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que

se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriera, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directos e indirectos, pasados, presentes, y futuros de plazo

por fienlo o vendido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: EXERCICIÓN.** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. SI LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los inspectores designados por El Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SÉPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA será debidamente notificada por parte del BIESS; y, por este simple aviso del BIESS, se comprometo a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor al ser requerido por éste. El costo que ocasione en el caso de producirse la cesión de la garantía hipotecaria y de los respectivos créditos amparados por la misma en las condiciones descritas en la presente cláusula será asumido por el cesionario. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara expresamente que EL BANCO podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto en la Constitución del Código Civil vigente, especialmente en la



algún otro consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un cupo de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por quiebra o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobara que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviera obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por EL BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciera en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. POVENA: PRUEBA.-LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y esta podrá proceder como si todos los créditos se constituyeran de



plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aun cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.-** Conforme a lo establecido en la normativa vigente y en los manuales internos de EL BANCO, los créditos hipotecarios concedidos por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deben contar con un seguro de desgravamen que brinde las seguridades necesarias a los recursos previsionales que han sido invertidos, ante la eventualidad de la muerte del afiliado/jubilado contratante del crédito. La PARTE DEUDORA por su cuenta podrá contratar con la compañía de seguros que elija, misma que deberá estar legalmente constituida en el Ecuador, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por la PARTE DEUDORA. Del mismo modo deberá contratar un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del deudores, desde el instante del desembolso de los recursos hasta la amortización del crédito. Dichas pólizas deben ser previamente revisadas y aceptadas por EL BANCO, para luego ser endosados al mismo como beneficiario acreedor, en tal sentido, EL BANCO se reserva el derecho de aceptar o no dichas pólizas, en el caso de que las mismas no cuenten con las debidas coberturas o resguardos que como institución financiera acreedora requiere. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por

Dr. Juan Mendoza Guillen
A G O S
SECRETARÍA
AGENCIA AUTÓNOMA

el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que EL BANCO determine y serán activados inmediatamente después del desembolso material del presente contrato. La PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que en caso de siniestro se abone a la cuenta las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro. Si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. Por otro lado, en caso de que la PARTE DEUDORA no haya contratado por su cuenta las pólizas antes citadas, autoriza expresamente a EL BANCO para que en su nombre y cargo contrate con la compañía de seguros que EL BANCO elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por la PARTE DEUDORA. La PARTE DEUDORA autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudores, desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudores quien(es) se acogerán a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro y hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES. LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción en este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL



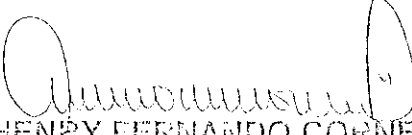
BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos el Sistema de Registro Crediticio sus referencias e información personal(os) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos o impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. Los gastos en que se incurra por el presente Contrato corresponden a servicios efectivamente prestados, los mismos que se reflejarán en la liquidación de crédito respectiva. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designa, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento.

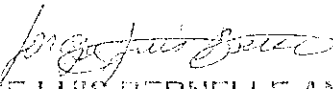
[Firma]
Dr. Guillermo Andrés Guillem
Abogado
C.O.A.B. 123456789
C.O.A.B. 123456789
C.O.A.B. 123456789

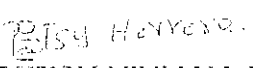
DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DEL CRÉDITO OTORGADO.- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, o inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico General de Procesos. **DÉCIMO SEPTIMA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-** Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Llor, matrícula número 13-1995-11 Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda clavada a Librería Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, toda esta



Escritura a los otorgantes por mí el Notario, en una y sola vez de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-


ING. HENRY FERNANDO CORNEJO CEDENO.-
 C.C. No. 131225433-5
 Apoderado del BIESS


JORGE LUIS BERNELLE ANDRADE
 C.C. 130143615-8


BIESS VIVIANA HERRERA ZAMBRANO
 C.C. 131091803-4

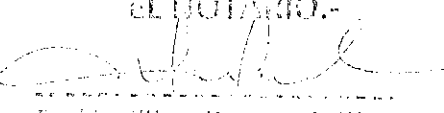

YOLIANA DEL ROCIO MERO ANCHUNDIA
 C.C. 1308529331
 Y APODERA ESPECIAL DE SU CÓNYUGE
 SEÑOR ROBERTH DAVID RIVERA ANCHUNDIA,

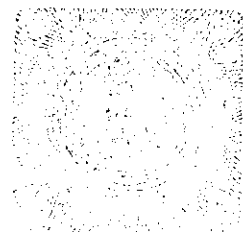

DR. TITO NILTON MENDOZA GUILLEN
 NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN MANTA.-

SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. (CODIGO DE ESCRITURA No. 20161308007103850).-



EL NOTARIO.-


Dr. Tito Nilton Mendoza Guillen
 ABOGADO
 NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN MANTA



Factura: 001-001-000016969

20161701077P04766

NOTARIO(A) MANUEL ARDON PEREZ ACUÑA

NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Formulario N°:	20161701077P04766						
ACTO O CONTRATO: PODER ESPECIAL PERSONA JURIDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, (1900)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Jurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTADO POR	RUC	1768158470001	ECUATORIANA	MANDANTE	ALEJANDRO JAVIER PAZMIÑO ROJAS
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BURALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OTRO DE LOS ESPACIOS:	A FAVOR DE HENRY FERNANDO GERRERO CEDENO						
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

NOTARIO(A) MANUEL ARDON PEREZ ACUÑA

NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

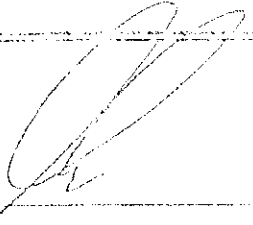
Formulario N°:	20161701077P04766
ACTO O CONTRATO:	
PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, (1900)
OTORGANTES	

OTORGANTE							
Nombre	Nombre completo	Apellido paterno	Documento de identidad	Edad	Nacionalidad	Estado civil	Profesión
OTORGANTE	RODRIGO DE LA CRUZ	RODRIGO DE LA CRUZ	1763134730	30	COLOMBIANA	CONJUGADO	ABOGADO

A FAVOR DE							
Nombre	Nombre completo	Apellido paterno	Documento de identidad	Edad	Nacionalidad	Estado civil	Profesión
OTORGADO	RODRIGO DE LA CRUZ	RODRIGO DE LA CRUZ	1763134730	30	COLOMBIANA	CONJUGADO	ABOGADO

DESCRIPCION DOCUMENTO							
CONTENIDO							
DESCRIPCION DOCUMENTO							
CONTENIDO							

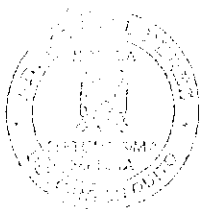
CANTIA DEL ACTO O CONTRATO	
CANTIA DEL ACTO O CONTRATO	NO DETERMINADA



NOTARIO(S) MANUEL ARDON PEREZ ACUÑA

NOTARIA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN CARTO

8



1 No.

2 NUMERO: 20161701077P0 4766

3

4

5

6

7

PODER ESPECIAL

8

QUE OTORGA

9

EL BANCO DEL INSTITUTO

10

ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

11

A FAVOR DE

12

HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO

13

CUANTIA: INDETERMINADA

14

DE: 2 COPIAS

15

16

17 CT

18 En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy

19 día JUEVES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS

20 MIL DIECISEIS, ante mí, Manuel Abdón Pérez Acuña, Notario

21 Septuagésimo Séptimo del cantón Quito, Distrito Metropolitano,

22 comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, el

23 BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD

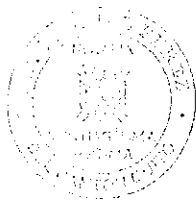
24 SOCIAL, debidamente representado por el señor Ingeniero

25 ALEJANDRO JAVIER PAZMIÑO ROJAS, de estado civil divorciado,

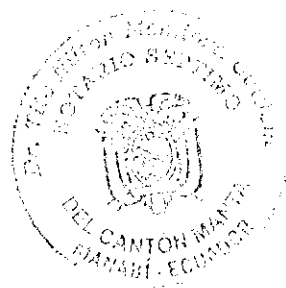
26 en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal,

27 conforme consta de los documentos que adjunto como habilitantes.

28 El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,



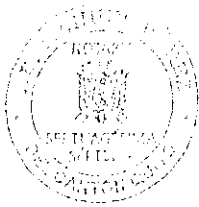
1. Domiciliado y domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito
2. Metropolitano; legalmente hábil y capaz en derecho, a quien de
3. conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de
4. identificación, y a su petición ingreso a validar los mismos al Sistema
5. Nacional de Identificación Ciudadana, cuyos documentos emitidos, y
6. las copias certificadas de los demás documentos que se adjuntan a
7. la presente como habilitantes; advertido que fue el compareciente de
8. los efectos y resultados de esta escritura, a cuyo otorgamiento
9. comparece sin coacción, amenazas, ni temor reverencial, me solicita
10. elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega
11. cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR
12. NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
13. incluir una de poder especial contenido en las siguientes cláusulas:
14. PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece el Ingeniero
15. ALEJANDRO JAVIER PAZMIÑO ROJAS, mayor de edad, de
16. nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, en su calidad
17. de Gerente General y como tal Representante Legal del Banco del
18. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme consta de los
19. documentos que se adjuntan como habilitantes y a quien en
20. adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.-
21. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) El Banco del Instituto
22. Ecuatoriano de Seguridad Social es una institución financiera pública
23. creada por mandato constitucional, cuyo objeto social es la
24. administración de los fondos previsionales del IESS, bajo criterios de
25. banca de inversión. DOS) Según el artículo cuatro (4) de su Ley
26. constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar
27. servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto
28. Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero HENRY



1 FERNANDO CORNEJO CEDENO ha sido nombrado Jefe de Oficina
2 Especial Portaviejo del BIESS, Encargado, mediante Acción de
3 Personal número cero nueve uno (091), de fecha doce de mayo de
4 dos mil dieciséis, mismo que rige desde el diecisiete de mayo de dos
5 mil dieciséis, y como tal debe estar debidamente legitimado para
6 comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos
7 jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados
8 en el numeral anterior en la jurisdicción de la provincia de Manabí.
9 TERCERA: PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el
10 Ingeniero ALEJANDRO JAVIER PAZMIÑO ROJAS en su calidad de
11 Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
12 Social, extendiendo poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho
13 se requiere, a favor del Ingeniero HENRY FERNANDO CORNEJO
14 CEDENO, con cédula de ciudadanía número uno tres uno dos dos
15 cinco cuatro tres tres guion cinco (131225433-5), Jefe de Oficina
16 Especial Portaviejo del BIESS, Encargado, de ahora en adelante EL
17 MANDATARIO para que a nombre del Banco del Instituto
18 Ecuatoriano de Seguridad Social, en la jurisdicción de la provincia
19 de Manabí, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS
20 las matrices de hipoteca y contratos de mutuo que se otorgan a
21 favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en
22 todas sus variantes y productos contemplados en el Manual de
23 Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BIESS las tablas de
24 amortización, notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos
25 de mutuo o préstamo, escrituras públicas de constitución y
26 cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o
27 privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria
28 y/o mutuo sobre bienes inmuebles que se otorguen a favor del



1 EL(S)A. TRIBUNO) Sucesor(es) o nombre del BIESS todo y con o sin relación
2 con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de
3 crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, así como también
4 cualquier documento público o privado relacionado con la
5 adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL
6 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL por parte de
7 cualquier tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro
8 de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro
9 documento que fuera necesario a efectos de que se perfeccione la
10 transferencia de cartera a favor del BIESS, sea en documento
11 público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado
12 total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y
13 escrita del representante legal del MANDANTE. CUARTA:
14 REVOCATORIA.- Este poder se entenderá automáticamente
15 revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de
16 revocatoria, una vez que EL MANDATARIO cese definitivamente por
17 cualquier motivo en sus funciones como Jefe de Oficina Especial
18 Portoviejo del BIESS, Encargado, o cuando así lo dispusiera EL
19 MANDANTE. QUINTA: CUANTÍA.- El presente mandato dada su
20 naturaleza es a título gratuito. Usted señor Notario, se servirá
21 agregar las formalidades de estilo necesarias para la plena validez
22 de este instrumento.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA). El
23 compareciente ratifica la minuta inserta, la misma que se encuentra
24 firmada por la Doctora Diana Torres Egas, portadora de la matrícula
25 profesional número diecisiete guión dos mil cinco guión
26 ochocientos setenta y cuatro del Foro de Abogados del Consejo de
27 la Judicatura.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se
28 observaron los preceptos legales del caso, y todo que le fue al



1 compareciente por mí el Notario, en calidad de apoderado, se ratifica y
2 firma conmigo el Notario. Quedando incorporados en el protocolo a mi
3 cargo, del cual doy fe. -

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

ALEJANDRO JAVIER PAZMIÑO ROJAS

c.c. 170657324-6

Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA



Número Único de Identificación: 1706893276

Nombres del ciudadano: PAZMIÑO ROJAS ALEJANDRO JAVIER

Condición del ciudadano: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 26 DE JUNIO DE 1987

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO COMERCIAL

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: 22 DE FEBRERO DE 2008

Nombres del padre: PAZMIÑO EDMUNDO

Nombres de la madre: ROJAS ORFA

Fecha de expedición: 16 DE JULIO DE 2012

Información certificada a la fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Cóncito: CRISTINA ALEXANDRA TAPIA TARABINS - PICHINCHA-QUITO-NT 77 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Eloy Ruedas

Director General del Registro Civil, Identificación y Ciudadanía

Documento firmado electrónicamente

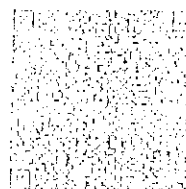
Signature Not Verified

Notary Public / Notario
PABLA MARTÍNEZ
Domicilio: 18-06-18 Quito, Ecuador
Ecuador, Ecuador

Para la verificación de este documento al ingresar al portal <http://portal.registrocivil.gob.ec/validar/documentacion>



IC-IC-1706893276-430417





Ab. Manuel Pérez Acuña
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO

10 de Septiembre de 2016

ACTA DE SESIÓN

GERENTE GENERAL DEL BIESS

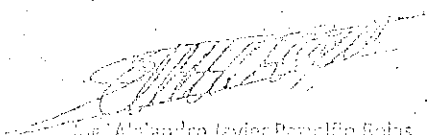
El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), en sesión ordinaria convocada por el Presidente del Directorio el 22 de septiembre de 2016, de conformidad con el artículo 37 de la Ley del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial No. 352, de 12 de septiembre de 2014; artículos 12 numeral 7 y 15 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de 2009; y artículo 39 de la Codificación del Estatuto Social del Banco, resolvió designar al Ing. Alejandro Javier Pazmiño Rojas como Gerente General del BIESS.

Mediante Resolución No. 18-DTL-2016-903 de 26 de septiembre de 2016, el Director de Trámites Legales de la Superintendencia de Bancos, califica la identidad legal del Ingeniero Alejandro Javier Pazmiño Rojas, portador de la cédula de ciudadanía No. 1705893276, para que ejerza las funciones como Gerente General del BIESS.

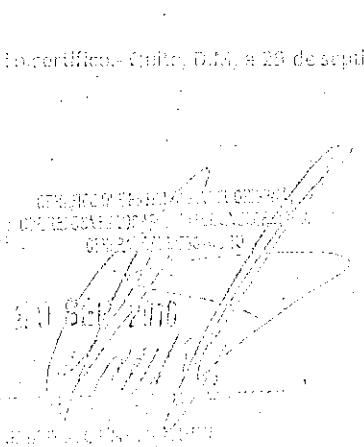
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letra a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 29 de septiembre de 2016, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ingeniero Alejandro Javier Pazmiño Rojas presta la correspondiente promesa y se declara legalmente posesionado para las funciones de Gerente General del BIESS.

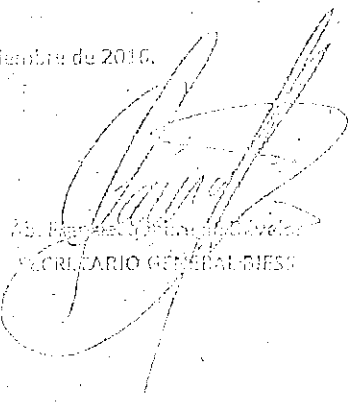
Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y el Ingresado Secretario que reside en:

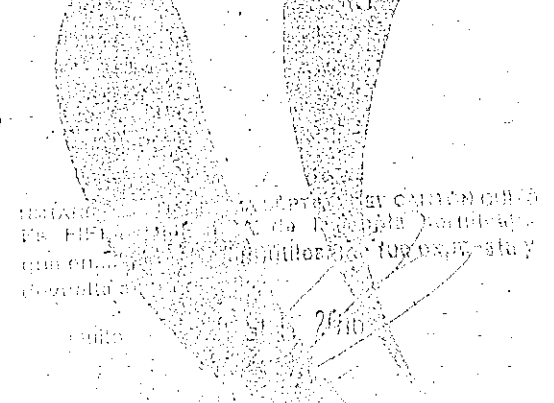

Richard Espinosa Guzmán, B.A.
PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS


Ing. Alejandro Javier Pazmiño Rojas
GERENTE GENERAL BIESS

En certificación: Quito, D.F., a 29 de septiembre de 2016.

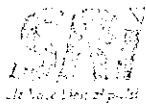

SECRETARIO GENERAL BIESS


SECRETARIO GENERAL BIESS


SECRETARIO GENERAL BIESS

29 de Septiembre de 2016

29 de Septiembre de 2016



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES POSOBIDADES



NUMERO RUC: 1768155476001
 RAZON SOCIAL: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
 NOMBRE COMERCIAL:
 CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
 REPRESENTANTE LEGAL: CHANAGA PAREDES JESUS PATRICIO
 CONTADOR: BEDOYA IBARRA JORGE PATRICKO

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 23/04/2010 FEC. CONSTITUCION: 23/04/2010
 FEC. DESCRIPCION: 13/07/2010 FECHA DE ACTUALIZACION: 02/03/2015

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: SENALCAZAR Barrio: LA CAROLINA Calle: AV. RIO AMAZONAS Numero: N35-131 Intersección: JAPON Edificio: INMOBROGRESO Piso: 1 Referencia ubicación: JUNTO AL BANCO PRODUBANCO
 Telefono Trabajo: 022397500 Celular: 0998226400 Email: patricko.bedoia@bless.fin.ec Web: WWW.BLESS.FIN.EC

DOMICILIO ESPECIAL:

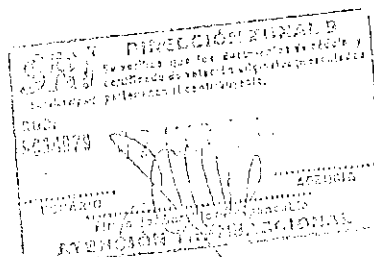
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 015 ABIERTOS: 15
 JURISDICCION: AZONA LA PICHINCHA CERRADOS: 1

[Firma manuscrita]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son ciertos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriva (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Ubicación: SANAMORIS

Lugar de emisión: QUITO 04/07/2015

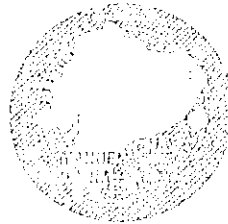
Fecha y hora: 08:00:00 15/07/2015

Se otorgó ante mí, y en fe de ello como consta en el presente CERTIFICADO, una escritura pública de DONACIÓN, en virtud de la cual el Sr. MANUEL ABDÓN PÉREZ ACUÑA, ha donado a favor de HENRY y ENRIQUE GONZÁLEZ GARCÍA, hijos de los Señores donado y donada, la suma de VEINTINUEVE (29) de colones del 2010.



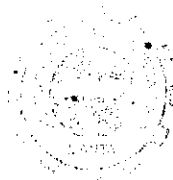
[Handwritten signature of Manuel Abdón Pérez Acuña]

Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



La presente, como a las que se incorporó Certificada que me fue Presentada y Devuelta de auto Quito en el Archivo, facultado en la Ley No. 14, 001, de 1994.
Monte, 23 de Mayo del 2016.

[Handwritten signature]
M. Sc. Dr. María del Carmen
Pérez Acuña
Abogada



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Teléfono 52621758
www.registro.mantaequador.gov.ec



Registro de la Propiedad de Manta-EP

15472

Conforme a la Orden de Trabajo: RPM-16014998, emitida hasta el día de hoy 25/08/2016 15:28:36, la Ficha Registral Patroño 15472.

INFORMACIÓN REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: 2233599900

Fecha de Apertura: jueves, 02 de julio de 2009

Información Municipal:

Tipo de Predio: LOTIF. DE TERRENO

Parroquia: LOS ESTEROS



LINDEROS REGISTRALES:

Terreno ubicado en la Lotización Costa Azul signado con el lote numero 9, Manzana G-3, Parroquia Los Esteros Canton Manta, y tiene las siguientes medidas y linderos, FRENTE; 14,28m. Avenida dos ATRAS, 14,28m lote numero 6 COSTADO DERECHO; 12,00m lote numero 10 COSTADO IZQUIERDO 12,00m lote numero 8 con una area total de 171,36m2. SOL VENCIA; El lote del predio descrito a la fecha se encuentra libre de gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	24 13/ene/1948	16	12
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	41 01/jun/1949	23	23
COMPRA VENTA	PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS	23 14/ene/1931	35	36
PLANOS	PLANOS	1 27/ene/1928	1	1
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES	1975 07/jul/2012	32.186	32.195
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES	4483 11/nov/2014	83.861	83.871
COMPRA VENTA	TERMINACIÓN DE COMUNIDAD	2119 21/jago/2016		

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 7] COMPRA VENTA

Inscrito el : jueves, 03 de abril de 1948

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA

Cantón Notaría: MANTA

Escriutura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 25 de marzo de 1948

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

El vendedor, manifiesta que con esta venta, cancela la hipoteca que tenía sobre el mismo, a favor del mismo Sr. Comprador.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

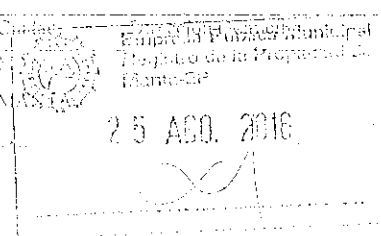
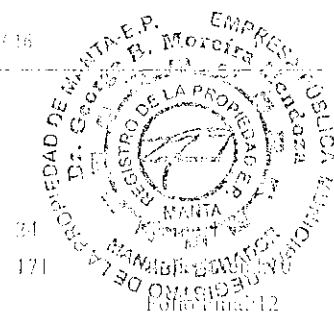
Partes	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Cantón	Empresa
COMPRADOR	89060300000455	ALFONSO FLORES FLORES	NO DEFINIDO	MANTA	Registro de la Propiedad de Manta-EP
VENDEDOR	80060000002134	DELGADO ALONSO GARCIA	NO DEFINIDO	MANTA	

Registro de : COMPRA VENTA

[2 / 7] COMPRA VENTA

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP



Inscrito el: miércoles, 14 de junio de 1981

Número de Inscripción: 23

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 49

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: Jueves, 26 de mayo de 1981

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Un lote de terreno rural denominado "Barro Negro", ubicado en la parroquia Urbana Tarquí, con una Superficie total de cincuenta y tres hectáreas y cuatro mil setecientos ochenta metros cuadrados. Cuyo pago lo hace la compradora con dinero de exclusiva propiedad, adquirida en su estado de célula.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Categoría	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estatus Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	790000000543129	JAMPEL MASHIN FELIPE	CASADO(A)	MANTA	
COMPRADOR	134035298	CALDERON MORRERA GEORGINA ISABEL	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000045	SALIASIS PORCURIAN EDUARDO	SOLTERO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	23	03.06.1981	10	12

Registro de : COMPRA VENTA

[3 / 7] COMPRA VENTA

Inscrito el: miércoles, 14 de enero de 1981

Número de Inscripción: 23

Tomo:1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 49

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 13 de diciembre de 1980

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Protocolización de unos Planos, Archivado en Compraventa, denominada Lotización Costa Azuay, con sus anexos, serán destinados para las Fiestas Sociales de la Costa Ecuatoriana. La propiedad, representada por el Sr. Rutilio Jamiel, sobre terrenos ubicados en terrenos del Sitio Claro Nuevo.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Categoría	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estatus Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	134035298	CALDERON MORRERA GEORGINA ISABEL	CASADO(A)	MANTA	
ORGANIZACIÓN	800000000045	LOTIZACION COSTA AZUAY	NO DEBERIA	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	23	03.06.1981	10	12

Registro de : PLANOS

[4 / 7] PLANOS

Inscrito el: martes, 27 de enero de 1981

Número de Inscripción: 24

Tomo:1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 50

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA

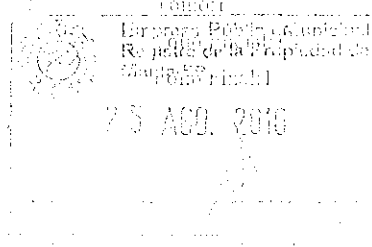
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 27 de enero de 1981

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:



Los Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula	Nombres y/o Dato Social	Estrato	Calidad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	131194153	BERNARDO LIZAMA OCHOA DORCHENIS	CASA 4 (A)	MANTA	
VENDEDOR	1314029279	BERNARDO LIZAMA OCHOA DORCHENIS	CASA 4 (A)	MANTA	

Registro de: COMPRA VENTA

17 / 1 / 1 COMPRA VENTA

Inscripción: Intereses del Registro de Manta Número de Inscripción: 1115

Nombre del Cantón: MANTA Número de Inscripción: 1506

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 19 de agosto de 2016

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Terminación de Comunidad. Los Cónyuges Jorge Luis Bernelle Andrade y Betzy Viviana Herrera Zambrano, son propietarios de los Gananciales y Derechos y Acciones del predio ubicado en la Lotización Costa Azul, y de conformidad con lo que dispone el numeral Uno del Art. dos mil, doscientos doce del Código Civil Penatoriano en actual vigencia, tienen a bien declarar como en efecto lo hace, que al haberse reunido las condiciones estipuladas en el Art. antes indicado, se ha producido la Terminación de la Comunidad que existía sobre dicho predio, por lo tanto se transforma en cuerpo cierto y determinable.

Los Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula	Nombres y/o Dato Social	Estrato	Calidad	Dirección Domicilio
PROPIETARIO	131194153	HERRERA ZAMBRANO BETZY VIVIANA	ASA 4 (A)	MANTA	MANTA
PROPIETARIO	1314029279	BERNELLE ANDRADE JORGE LUIS	CASA 4 (A)	MANTA	

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Tipo	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	6
PLANOS	1
<<Total Inscripciones>>	7

Los movimientos Registrados que constan en esta ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica

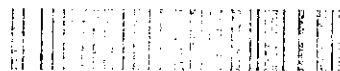
Cualquier enmendadura, alteración o modificación invalida este certificado lo invalida.

Emisión a las 15:28:37 del jueves, 25 de agosto de 2016

A petición de: RUIZ RUIZ ELBA MARGOTH

Elaborado por: MATHA SALTOS MENDOZA

1310137110



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se dé un traspaso de dominio o se emita un gravamen.

DE: GEORGI MOREIRA MENDOZA

Calificación del Registrador

El interesado debe cancelar cualquier error en esta

Documentación al Registro de la Propiedad

Empresa Pública Mexicana
Registro de la Propiedad

25 AG. 2016

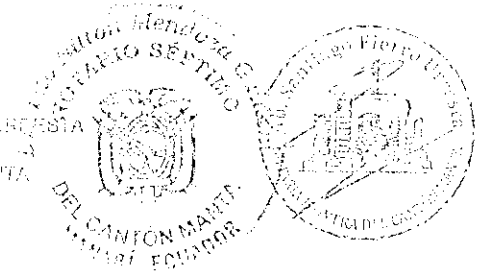
Factura: 001-002-000012401

20161508001P03271

NOTARIO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

EXTRACTO



Escribura N°:		20161508001P03271					
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL DE PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		30 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, (15/36)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	RIVERA ANCHUNDIA ROBERTH DAVID	FOR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1508002400	ECUATORIANA	MANDANTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABÍ		MANTA			MANTA		
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		A FAVOR YOHANA DEL ROSO LERO ANCHUNDIA QUIEN NO COMPARA CIL.					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA



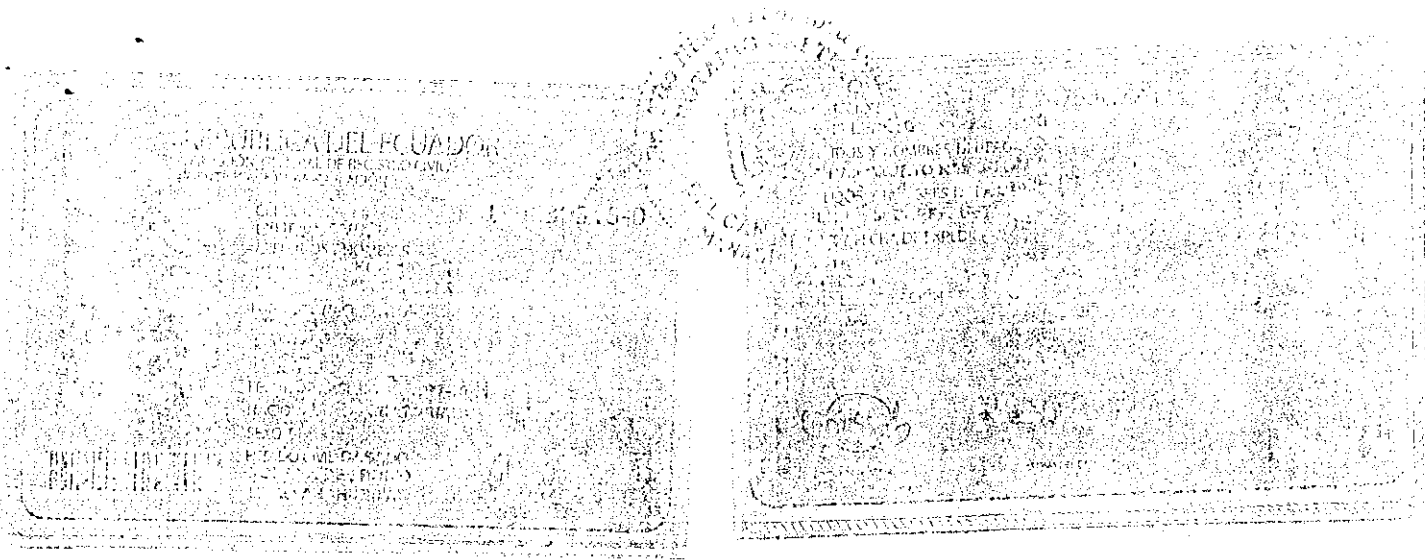
2016	13	08	DEL CANTÓN MANTA NOTARIO PÚBLICO	P03271
------	----	----	-------------------------------------	--------

PODER ESPECIAL,
OTORGA
ROBERTH DAVID RIVERA ANCHUNDIA
A FAVOR
YOLANA DEL ROCIO MERO ANCHUNDIA
CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día treinta de Septiembre del año dos mil dieciséis, ante mí, Abogado SANTIAGO BERTQUE PIERRO URRUTIA, Notario Público Primero del Cantón, Comparece, el señor ROBERTH DAVID RIVERA ANCHUNDIA, en calidad de "MANDANTE O PODERDANTE". El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad, hábil y capaz para contratar y obligarse a quien de conocer personalmente y de haberme presentado su respectivos documentos de identificación, Hoy Ho.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de PODER ESPECIAL, la cual proceder a celebrarlo, le entrega una minuta para que sea elevada a Instrumento Público, cuyo texto es

en el lugar: SEÑOR ROZARIO.- En el registro de
actos públicos a su cargo, se presta fe pública por el
PODER EJECUTIVO de conformidad a las siguientes
cláusulas: PRIMERA: INTRODUCTORIA.- Comparece a la
celebración del presente Poder Especial, el señor
RODOLFO DAVILA RIVERA ANCHUNDIA, a quien se denominará
MANDANTE o PODERDANTE.- SEGUNDA: OBJETO.- Con estos
antecedentes expuestos y mediante el presente
instrumento, el MANDANTE, confiere poder
especial amplio y suficiente cual en derecho se
requiere a favor de la señora YOHANA DEL ROCIO
MERO ANCHUNDIA, portador de la cédula de
ciudadanía número 130852983-1; para que en su
nombre y representación realice los siguientes actos
; a) Concurra al Banco del Instituto Ecuatoriano de
Seguridad Social (BIESS) y realice los trámites
correspondientes para que realice crédito hipotecario;
así como las escrituras de Compra-venta e Hipoteca;
suscriba todas las obligaciones de créditos tales como
pagara, contrato de préstamos o mutuo hipotecario,
tabla de Amortización, cedosos, Incendios los que se
constituyen por seguros; y en fin todos los documentos
inherentes a lo encomendado que se entienda son parte
de la misma, sin que en su designación expresa, sea
motivo de su insuficiencia de poder. En fin que pueda
firmar todo tipo de documento que sea necesario con
respecto a lo solicitado anteriormente.- Queda
reiterado al señor Agente, agregar las demás cláusulas
de estilo por el procedimiento del presente



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL Electoral
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES REGIONALES 23-FEB-2014

912
017-0135
130630400

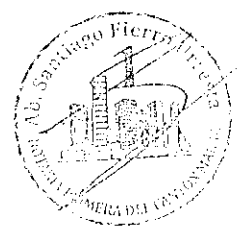
NUMERO DE CERTIFICADO
RIVERA ANGRUMIA ROBERTO DAVID
CÉNUA

MALAGA
PINTASCA
MANTA

CIRCUNSCRIPCION
LOS ESTEROS

1
PONA

CONCEJO
RIVERA ANGRUMIA ROBERTO DAVID
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



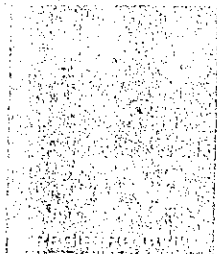
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA
Es el fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interceder en 1
hojas utiles

Manta, a ...

Ab. Santiago Fierro Urrutia
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON MANTA



MINISTERIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y MIGRACIÓN
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: 1306300460



Roberto Daniel Rivera

Número único de identificación: 1306300460

Nombres del ciudadano: RIVERA ANCHUNDIA ROBERTO DAVILA

Condición del ciudadano: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: MANABÍ/MANTAMANTA

Fecha de nacimiento: 11 DE OCTUBRE DE 1977

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: PESCADOR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: NERO ANCHUNDIA YOHANA DEL ROSARIO

Fecha de matrimonio: 3 DE DICIEMBRE DE 1999

Nombres del padre: RIVERA DAZURTO RAMON OSWALDO

Nombres de la madre: ANCHUNDIA DARREZUETA ROSA ESTHER

Fecha de expedición: 3 DE DICIEMBRE DE 2014

Información certificada a la fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Firma: SANTIAGO ENRIQUE FERRER GUERRA - MANABÍ/MANTAMANTA - MANABÍ - MANABÍ

Ing. Jorge Troya Fuertes

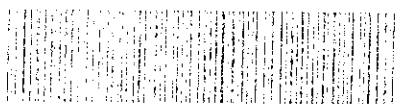
Director General del Registro Civil, Identificación y Migración

Documento firmado electrónicamente

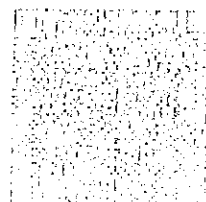
Signature Not Verified

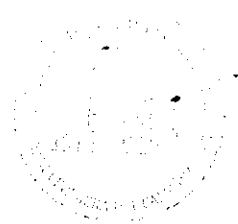
Signature Not Verified
Firma no verificada
TROYA FUERTES
Data: 2016-09-30 16:42:00
Reason: Firma no verificada
Error: 00000000

Consulte la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://Virtual.registrocivil.gob.ec/ValidarDocumentoAutenticidad>



1306300460





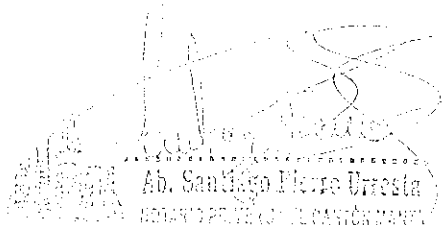
insinuaciones. Firmado y sellado por el Notario, en
Atestada (Folio 13-2013-15) del tomo de Asignación de
Muebles. Dado en la ciudad de Santiago, a la Notaría de
ratifica y queda elevada a Escritura Pública con todo
el valor legal. Y, leída esta Escritura a la otorgante
por mí, el Notario, en alta y clara voz de principio a
fin; aquella se ratifica en todo su contenido y firma
junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-

Notario



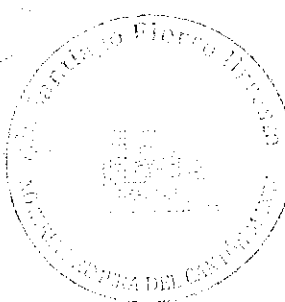
ROBERTO DAVID RIVERA ANCHUDOLA

C.C.No. - 130630346-0

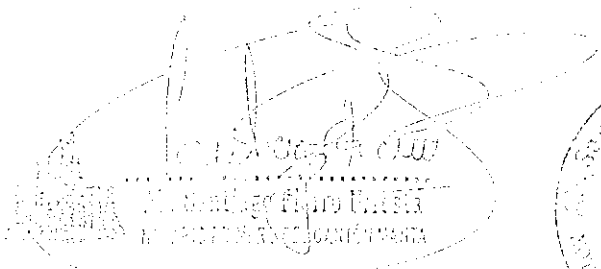


Ab. Santiago Pierre Urresla
ABOGADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO

NOTARIO PUBLICO



SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ANTE
SEGUNDO TESTIMONIO, SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA
FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-



Ab. Santiago Pierre Urresla
ABOGADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO



Quito, 16 Sept/Octubre 2011.



Señores

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT N° 620221, pongo a su conocimiento que el precio de la Compra - Venta del inmueble detallado en mi solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, el (a los) señor(es) José Luis Bernalte Andrade, es de US\$ 111.5125.281 suavista por mil quinientos Veintidós (1.111.512.525,28) Dólares De Los Estados Unidos De América.

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la Compraventa se establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,

Helanna Herra *f*

ss. Helanna Herra *f*

c.c. 130 852983-1

GOBIERNO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD DE GUAYMAS
SECRETARÍA DE FISCALÍA

DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTROS Y REGISTROS

Car. Oficial No. 177306

GOBIERNO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD DE GUAYMAS

No. Oficiación: 42300

Fecha: 29 de agosto de 2016

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-23-35-09-000

Ubicado en: LOT. COSTA AZUL MZ- 03 LT.9

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 171,36 m²

Perteciente a:

Documento Identidad Propietario

150136138

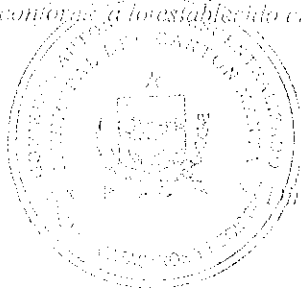
JORGE LUIS BERNELLE ANDRÉS DE

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	39.41,28
CONSTRUCCIÓN:	27989,42
	37830,70

Son: TRENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Actualización del Plano y el Valor del Suelo, sancionada el 17 de febrero del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2015 - 2017".



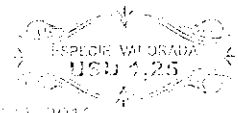
C.P.A. Javier Cevallos Morejón

Director de Avalúos, Catastros y Registros (L) ✓



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO



Nº 055082

REGULACIÓN URBANA
(ÁREA DE TABULA)

FECHA DE CONTROL NO: 20/11/2016
FECHA DE INFORME: 19/08/2016

1.- IDENTIFICACION PREDIAL:

PROPIETARIO: BERNALDE ANDRADE JOSE LUIS
UBICACIÓN: LOT. COSTA AZUL MZ-GS-41-09
C. CATASTRAL: 22373-0000
PARROQUIA: LOS ENCEROS

2.- FORMA DE OCUPACION DEL SUELO:

CÓDIGO:	C-203
OCUPACION DE SUELO:	CONTRERIA
FRONTAL:	CON ALTIRO
LOT. MIN:	200
FRONTE MIN:	8,00
N. PISOS:	3
ALTURA MÁXIMA:	9,00
COS:	0,80
CUS:	2,10
FRONTE:	3
C. DI. RECHO:	0
CAZQUERIDO:	0
POSTERIOR:	7
EL TRI. BLOQUES:	0

3.- USO DE SUELO:

RESIDENCIAL:

RU-1:

RU-2 (urbano):

RU-2 (rural):

RU-2:

INDUSTRIAL:

EQUIPAMIENTO:

SERVICIOS PÚBLICOS:

OTROS:

X

Residencial 1.- Se refiere a las viviendas que se construyen en el lote o loteo que se ha otorgado para este uso.
Residencial 2.- Se refiere a las viviendas que se construyen en el lote o loteo que se ha otorgado para este uso.
Residencial 3.- Se refiere a las viviendas que se construyen en el lote o loteo que se ha otorgado para este uso.
Residencial 4.- Se refiere a las viviendas que se construyen en el lote o loteo que se ha otorgado para este uso.
Residencial 5.- Se refiere a las viviendas que se construyen en el lote o loteo que se ha otorgado para este uso.
Residencial 6.- Se refiere a las viviendas que se construyen en el lote o loteo que se ha otorgado para este uso.
Residencial 7.- Se refiere a las viviendas que se construyen en el lote o loteo que se ha otorgado para este uso.
Residencial 8.- Se refiere a las viviendas que se construyen en el lote o loteo que se ha otorgado para este uso.
Residencial 9.- Se refiere a las viviendas que se construyen en el lote o loteo que se ha otorgado para este uso.
Residencial 10.- Se refiere a las viviendas que se construyen en el lote o loteo que se ha otorgado para este uso.

4.- MEDIDAS Y LINDEROS:

SEGÚN ESCRITURA:

FRONTE:	14,00m con avenida con
LATERALES:	14,00m con lote N° 3
CAZQUERIDO:	12,00m con lote N° 10
POSTERIOR:	12,00m con lote N° 8
ÁREA TOTAL:	175,00 m ²

5.- AFECTACION AL PLAN REGULADOR

SI:
NO:

OBSERVACIONES: de acuerdo a la
consolidación del sitio el terreno se
encuentra sin tener frontal

NOTA: El presente documento es válido para aprobación de planes y límites de loteo o loteos, siempre y cuando se encuentren de acuerdo a las disposiciones en materia de planeamiento urbano.

Arq. Robert Ortiz

TÉCNICO DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

OT

"El presente documento se emite de acuerdo a la documentación que me ha sido presentada, sin embargo, no se garantiza la veracidad de la misma, por lo que se recomienda al interesado que consulte directamente con el propietario del terreno, si se requiere que se emita un certificado de verificación de la información presentada."

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ
DIRECCIÓN FINANCIERA



119 080755



DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ
MUNICIPAL DEL CANTÓN MARÍA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en: SOLAR Y CONSTRUCCIÓN perteneciente a JENIFER ANDRÉS DOMÍNGUEZ ubicada en LOT. COSTA AZUL #2-02174 cuyo AVALUO CORRIENTE PRESENTE asciende a la cantidad de \$31.850.70 (TREINTA Y UN MIL OCHO CIENTOS CINCUENTA DOLARES CON 70/100).

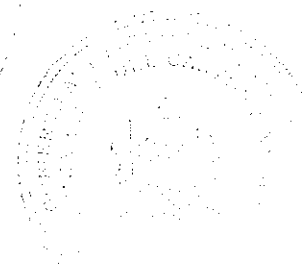
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE HIPOTECARIO

M.C.

EL 11 DE AGOSTO DEL 2015

Firma de _____ del 20

Director Financiero Municipal



10/27/2016 2:32 ALEXIS ANTONIO REYES PICO
SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
TESORERIA
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPIO DEL CANTON NAYA

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Códigos 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2621747

COMPROBANTE DE PAGO

000022660

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

CORRECCIÓN DE DATOS DEL CONTRUYENTE											
DATOS DEL CONTRUYENTE CURUC : BERNARDO ANTONIO JIMENEZ NOMBRES : RAZÓN SOCIAL: LOT. COSTA AZUL MZ-G3 LT. 8 DIRECCIÓN :	DATOS DEL PREDIO CLAVE CATASTRAL: AVALÚO PROPIEDAD: DIRECCIÓN PREDIO:										
REGISTRO DE PAGO Nº PAGO: VERONICA GUERRA VELAZQUEZ CAJA: 29/08/2018 10:09:18 FECHA DE PAGO:	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 40%;">VALOR</th> <th style="width: 40%;">DESCRIPCIÓN</th> <th style="width: 20%;">VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right;">3.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">TOTAL A PAGAR</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> VALIDADO POR: [Firma] 27 de Noviembre de 2018 CARTELERO DE SOLVENCIA		VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR			3.00	TOTAL A PAGAR		
VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR									
		3.00									
TOTAL A PAGAR											

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MANTA



10 100527



LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de

BERNELL ANDRADE JORGE LUIS

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 20 de Agosto de 2018

VALIDO PARA LA CIUDAD
2233509600 - CANT. COSTA AZUL 117-64111-9

Manta, veintinueve de agosto de dos mil dieciocho

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cédulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE
IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1312254335

Nombres del ciudadano: CORNEJO CEDEÑO HENRY FERNANDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: MANABI/CHONE/ELOY ALFARO

Fecha de nacimiento: 23 DE JULIO DE 1987

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.EN COMERCIO EXT.

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: CORNEJO BERMUDEZ SEBASTIAN FERNANDO

Nombres de la madre: CEDEÑO ACOSTA CLORIA FLENERA

Fecha de expedición: 14 DE AGOSTO DE 2014

Expedición certificada a la fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2016

Ciudad ALICIA MARIBEL GORÓZABEL CARRILLO - MANABÍ-MANTA-NE 7 - MANABÍ - MANTA

Ing. Jorge Troya Fuertes

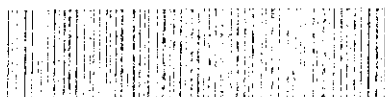
Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cédulación

Documento firmado electrónicamente

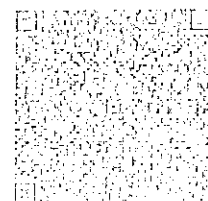
Validez desconocida

Digitalmente firmado por:
TROYA FUERTES
14 JUL 2016, 10:27:51 a.m. CCT
Firma: Alicia Maribel Góroza
Firma: Alicia Maribel Góroza

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal: <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidarDocumento>



1312254335



Dirección General del Registro Civil, Identificación y Ordenación

Dirección General del Registro Civil, Identificación y Ordenación
M. L. R. - M. L. R. - M. L. R.

IDENTIFICACIÓN ELECTRONICA E IDENTIFICACION DE IDENTIDAD GENERAL



Jorge Troja Fuertes

Número único de identificación: 1301010155

Nombres del ciudadano: BERNELLI E ANDRADE JORGE LUIS

Condición del ciudadano: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: MANABI/MANTA/TARQUI

Fecha de nacimiento: 22 DE FEBRERO DE 1954

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: MARINERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: HERRERA ZAMBRANO BETSY VIVIANA

Fecha de Matrimonio: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Nombres del padre: BERNELLI DELGADO JUAN JOSE

Nombres de la madre: ANDRADE LOPEZ JACINTA

Fecha de expedición: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Información certificada a la fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2013

Escaneado en: ALICIA MARIEL COROZABE GARRILLO - MANABI/MANTA N°7 - MANABI - MANTA

Jorge Troja Fuertes

Ing. Jorge Troja Fuertes

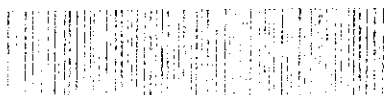
Dirección General del Registro Civil, Identificación y Ordenación

Departamento de Identificación

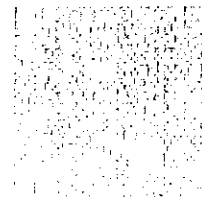
Validez desconocida

Identificación de la persona
INNOVAFUERTES
15 de octubre de 2013
Escaneado en: ALICIA MARIEL COROZABE GARRILLO - MANABI/MANTA N°7 - MANABI - MANTA

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://vicio.registrocivil.gob.ec/ValidarDocumento.do>

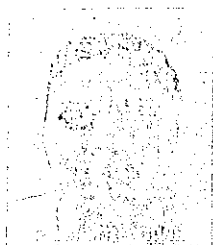


1301010155



1301010155

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Betsy Herrera

Número único de identificación: 1310916034
Nombres del ciudadano: HERRERA ZAMBRANO BETSY VIVIANA
Condición del cedulaado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: MANABI/CHONE/CHONE
Fecha de nacimiento: 5 DE JUNIO DE 1985
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: MUJER
Instrucción: BACHILLERATO
Profesión: ESTUDIANTE
Estado Civil: CASADO
Cónyuge: BERNELLE ANDRADE JORGE LUIS
Fecha de Matrimonio: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013
Nombres del padre: HERRERA OCHOA MANUEL ANTONIO
Nombres de la madre: ZAMBRANO ZAMBRANO EDILMA FLEPIDA
Fecha de expedición: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Información certificada a la fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2018

Emisor: ALICIA MARIELE GONZALEZ CARRILLO - MANABÍ-MANTA-NT 7 - MANABÍ - MANTA

Ing. Jorge Troya Fuenes

Director General del Registro Civil, Identificación y Catastro

Documento firmado electrónicamente

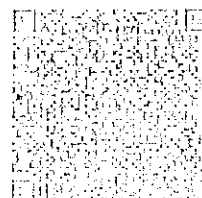
Valido o desconocido

Digitally signed by JORGE TROYA FUENES
DN: cn=JORGE TROYA FUENES,
date=2018.10.27, 2.5.4.1=ECU
Firma electrónica
Lugar: Ecuador

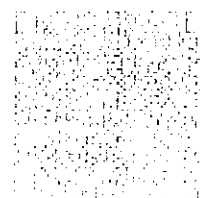
Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



13-17-136119-001-00457



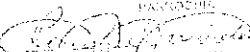
U.S. Department of Justice
Federal Bureau of Investigation
Date: 2011-07-27
Time: 14:07:20
Page: 1 of 1

[illegible]

INSTRUMENTO DI
BASILICA
ARCHEOLOGIA E CULTURA
DEI BENI DEL GIARDINO DI
CASA DI VENEZIA
CANDRADO DI LUGO DI
LUGO DI VENEZIA
BASILICA
2013-01-20
BASILICA DI VENEZIA
2025-09-30

[illegible]

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
AFILIACIÓN Y NÚMERO DE LA FICHA
HERRERA GORDA L. GABRIEL ANTONIO
AFILIACIÓN Y NÚMERO DE LA FICHA
ZAMBARANO ZAMBARANO EDILMA ELIZABETH
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
MANIZÁ
2013-09-23
FICHA DE EMISIÓN
2023-09-28

<u>045</u>		
045-0177		1310916034
MORANDO DE CERILIANO		CEDULA
HERRERA ZAMBRANO BEISY VIVIANA		
MANAHI	CALCUTTER BEN	1
PANAMA	MANITA	1
MANITA		2000
CANTON	PANAMA	
		
COM - HONORABLE LA JUNTA		

1997年12月15日

Chlorophyll

George Washington

1. *Journal of the American Medical Association*, 1997; 277: 1033-1037.

③ 1944

100-442662-2